

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

No.1100131100202020-0014600.

De: **ANDRES EDUARDO MALDONADO HIDALGO y ANDREA AVILA AVILA.**

De conformidad con los escritos presentados por las partes del proceso, se advierte que informan que es su querer que se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por ellos contraído de mutuo acuerdo.

Dicho memorial corresponde a un acuerdo entre las partes del proceso presentado y aprobado en el Tribunal del Circuito del Estado de Oregon para el condado de Washington de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del cual solicitan la terminación del presente asunto y el Divorcio de Matrimonio Civil por ellos contraído por la causal antes indicada, razón por la cual procede el Despacho a resolver de fondo el presente asunto, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previo la recapitulación de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Iniciado como proceso contencioso la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil que a través de apoderada judicial presentara el señor ANDRES EDUARDO MALDONADO HIDALGO, ante este Despacho, posteriormente las partes, solicitan se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil entre ellos contraído de común acuerdo.

2. En lo pertinente los hechos base de su accionar se pueden sintetizar así:

- El señor ANDRES EDUARDO MALDONADO y la señora ANDREA AVILA contrajeron matrimonio civil en Colombia el 30 de diciembre de 2009 en la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá conforme al Registro Civil de Matrimonio que se allega a las diligencias.

- Los esposos convinieron de común acuerdo desde el momento mismo del matrimonio no tener sociedad de bienes, y consecuencia de eso suscribieron el mismo día 30 de diciembre de 2009 la Escritura Pública No.4573 otorgada por la Notaría Quinta 5ª del Círculo de Bogotá en la que se liquidó la sociedad conyugal.

- Mediante la escritura pública antes mencionada manifestaron la voluntad libre, recíproca y espontánea de disolver y liquidar la sociedad conyugal.

- En dicha escritura los cónyuges renunciaron a los gananciales que pudieran derivarse de bienes radicados en cabeza del otro cónyuge, incluyendo la renuncia al derecho de solicitar judicialmente la fracción de inventarios adicionales y demandar partición sobre otros bienes que pudieran tener calidad de sociales.
- Los señores ANDRES EDUARDO MALDONADO HIDALGO y ANDREA AVILA trasladaron su residencia a los Estados Unidos de Norte América.
- A los señores ANDRES EDUARDO MALDONADO y ANDREA AVILA no les asiste animo de continuar viviendo juntos como esposos.
- Los esposos comparten vivienda bajo el mismo techo pero desde hace ya mas de dos años no conviven como pareja, no comparten lecho, ni mesa.
- A la fecha los esposos no han tramitado de manera legal el divorcio de su matrimonio civil.
- De la unión entre las partes nació la niña NNA C.M.M.

3. El material probatorio con que cuenta el Despacho para fincar su decisión está dado por la copia auténtica del Registro Civil del Matrimonio de los cónyuges expedido por autoridad competente, que da cuenta de su celebración.

### CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y dado que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que se le reclama, atendiendo además lo establecido en el artículo 388 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.): *“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.”*

Prima fase, es necesario nuevamente establecer que el Despacho se encuentra facultado para proferir de plano sentencia decretando el divorcio en proceso adelantado como contencioso, **como quiera que las partes llegaron a un acuerdo respecto al mismo.**

Se erige en esta oportunidad como casual para solicitar el divorcio, el mutuo acuerdo de los cónyuges, causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del C. C. modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

En este orden de ideas, se tiene que han solicitado al Despacho que se dicte sentencia declarando el Divorcio de Matrimonio Civil por ellos celebrado el día treinta (30) de diciembre del año dos mil nueve (2009) en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, por mutuo acuerdo, conforme al escrito por ellos presentado, manifestación que cumple con todas las previsiones

sustanciales frente a sus obligaciones mutuas y respecto a los derechos y obligaciones que como padres tienen y les asiste para con su menor hija; voluntad de las partes con la que se debe ser consecuentes en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por **ANDRES EDUARDO MALDONADO HIDALGO** y **ANDREA AVILA AVILA** el día treinta (30) de diciembre del año dos mil nueve (2009) en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá.

**Segundo:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal establecida en virtud del matrimonio por ellos celebrado.

**Tercero:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que llegaron las partes presentado y aprobado en el Tribunal del Circuito del Estado de Oregon para el condado de Washington de los Estados Unidos de Norteamérica de esta encuadernación, el cual hace parte de esta providencia.

**Segundo:** Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia para su inscripción en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Librense los oficios a que haya lugar.

**Tercero:** Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  La providencia anterior se notificó por estado  N° 6  De hoy 29 DE ENERO DE 2021  La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a66ff42b9f5069ed934102914a390c7f78169d4c0d95174116bf6b1fe972b7**

Documento generado en 28/01/2021 10:40:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**